

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Junio treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2021-00192-00

Se encuentra el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la señora HADIT AGUIRRE RODRIGUEZ, contra el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ SARMIENTO, para ordenar su terminación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta el escrito suscrito personalmente por las partes, donde piden la terminación del presente Proceso Ejecutivo por pago total y como quiera que, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresa: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (Subrayas y cursivas del despacho). Por su parte, el inciso segundo del artículo 225 ibídem, preceptúa: “*Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión*”.

Así las cosas, al haberse acreditado con el escrito petitorio el pago total de la obligación por parte del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ SARMIENTO, el cual consta en el acuerdo, y el certificado de paz y salvo aportado visibles en el archivo 24 del expediente digital, este despacho decretará la terminación por pago total de la obligación del presente trámite ejecutivo y dispondrá en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, tal como lo solicitan las partes.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la Terminación por Pago Total de la Obligación del presente Proceso Ejecutivo, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y por Secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

NESM

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b3de4b30eb1fdf22199c7b717a3b4aa17b007b128436f43558af2c6a5b205c**

Documento generado en 30/06/2022 12:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**